se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los proel cumplimiento de estas condiciones, los noinbres de los pro-ductores españoles que hayan suministrado los materiales em-pleados, la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación de los mismos, sin que pueda hacer uso de estas obras ni proceder a la ocupación del dominio público en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráu-

Quinta.—La dirección de las obras será llevada por los Técnicos competentes, de acuerdo con los Decretos de 26 de junio de 1953, 19 de octubre de 1961 y 7 de marzo de 1958, por lo que deberán comunicarse a la Comisaría de Aguas del Júcar, antes de empezar dichas obras, los nombres de los técnicos que llevarán la dirección de las mismas. Al mismo tiempo, deberán remitirse las hojas de encargo, debidamente visadas por los Colegios Oficiales correspondientes.

Sexta —Se concede esta autorización delando a selvo el dere

Sexta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene, por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los septima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras y la de los situados en el trasdós del muro proyectado. En cuanto a las servidumbres legales podran ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Octava.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado

a su indemnización.

Novena.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de as disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la indestria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros vertidos dispuesta los especies. durante las obras.

Queda prohibido también el vertido de aguas residuales en el cauce público, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente, tramitado de acuerdo con las disposiciones

vigentés.

Once.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del barranco, limpiando sistemáticamente el mismo el tramo afectado por la ocupación que se autoriza.

Doce.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, para lo cual el concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

Trece.—La autorización para la ocupación se otorga por un máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

Catorce.—El concesionario no podrá dedicar los terrenos

guna indemnización a favor del concesionario.

Catorce.—El concesionario no podrá dedicar los terrenos ocupados a fines distintos del autorizado, que son los de instalación de un «camping», quedando prohibida la construcción de edificaciones sobre ellos. No podrá cederlos, enajenarlos o permutarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerlo de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Quince—El concesionario babrá de satisfacer en concen

y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Quince.—El concesionario habra de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, de acuerdo con lo establecido por el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad que se determine, mediante documentación fehaciente, el cual se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho carácter, pudiendo ser revisado el canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición. Dicho canon se hará constar en el acto de reconocimiento final, a la vista de la superficie realmente ocupada.

Discisáis —El deposito constituido quadará gomo forma o

Dieciseis.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento

final de las cbras.

Diccisiete.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de septiembre de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José Maria Gil

21787

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la concesión del telesquí «Gran Plató», en término municipal de Cerezo de Arriba (Segovia).

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 7 de septiembre de 1976, ha resuelto otorgar definitivamente a La Pinilla, S. A.», la concesión del telesquí «Gran Plató», en La Pinilla, término municipal de Cerezo de Arriba (Segovia), co narreglo a la Ley y Reglamento de Teleféricos vigentes, pliego de condiciones técnicas de 23 de junio de 1966 y condiciones particulares de la concesión, entre las que figuran las siguientes:

A) Plazo: La duración mínima de la concesión será vein-

ticinco años.

B) Tarifa: Tendrá el carácter de máxima y será de 44 pese-

tas viaje de subida y bajada.

C) Zona de influencia: Será la superficie delimitada por un rectángulo de 10 metros de ancho a cada lado del eje de la ins-

Madrid, 21 de septiembre de 1976.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

21788

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carre-RESOLUCION de la Jetatura Provincial de Carre-teras de Santa Cruz de Tenerife por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas pre-vias a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de ensanche y mejora de firme de la carre-tera TF-911 del Puerto de la Estaca a Valverde, entre los p. k. 0,000 al 9,800. Clave 5-TF-255. Termino municipal de Valverde, isla del Hierro (Santa Cruz de Tenerita) de Tenerife).

Esta Jefatura Provincial de Carreteras de Santa Cruz de Tenerife, en base a la Ley 8/1972, de 10 de mayo, artículo 16-1 y artículo 20, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresan comparezcan en el Ayuntamiento de Valverde del Hierro al objeto de proceder, de acuerdo con las prescripciones del artículo 52 de la Ley de Expropiación Expresa al levantamiento de la carte a regular de la carte a la contración de la carte a regular de la carte de la c al levantamiento de las actas previas a la ocupación

de las fincas afectadas. Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que los próximos días y horas señalados en el anexo adjunto en el Ayuntamiento de Valverde del Hierro, se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los titulares que se citan. Se hace público, igualmente, que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar nosibles errores que havan podido padecer al relaciones.

sanar posibles errores que hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perrito y Notario.

de su Perito y Notario. Santa Cruz de Tenerife, 25 de octubre de 1976.—El Ingeniero

Jefe.—8.129-E.

ANEXO QUE SE CITA

Número de fincas	Convocatoria		
	Día	Mes	Hora
1-10	11	noviembre	11,00
11-20	11	noviembre	12,00
21-31	11	noviembre	13,00
34-38	11.	noviembre	14,00
39-48	11	noviembre	16,3
49-58	11	noviembre	17,3
59-68	11	noviembre	18,3
69-77	11	noviembre	19,30
78-87	12	noviembre	10,0
88 -97	12	noviembre	11,0
98-107	12	noviembre	12,0
108-120	12	noviembre	13,0
121-125	12	noviembre	14,0
126 -135	12	noviembre	16,30
136-146	12	noviembre	17,30
147-156	12	noviembre	18,30
157-166	12	noviembre	19,30
167-176	13	noviembre	10,00
177-179	13	noviembre	12,00